

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO.
C.C. 87.065.615 de Pasto (N).
T.P. 348.237 del C.S. de la J.
ABOGADO ESPECIALISTA.



San Juan de Pasto, trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO).
E.S.D.

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE SEGURO DE VIDA.**

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 87.065.615 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 348.237 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO** mayor de edad, residente en el municipio de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía N° 98.429.932 expedida en Tumaco (N), acudo a su despacho con el fin de interponer **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA**, contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, con sucursal en la ciudad de pasto (N) a la fecha de celebración de la firma del contrato de seguros, compañía descentralizada quien tiene cobertura en todo el territorio nacional y como domicilio principal la ciudad de Bogotá en la Cr 13ª N° 29-24, identificada con Nit. 860.027.404-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.855.842 o quien haga sus veces, con ocasión del incumplimiento en el pago de la indemnización del siniestro N° 125600161 dentro de la póliza de vida Actual No. 022962369 , por la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE del señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**, declarada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO mediante dictamen de ITP No. 10202300094 el cual declaró una pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional del 69% de origen común y con fecha de estructuración (**siniestro**) el 19 de septiembre del año 2022, dictamen el cual se encuentra en firme y ejecutoriado , demanda que instauró en los siguientes términos:



PRETENSIONES:

PRIMERA: Que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** EFFECTUÉ EL PAGO DEL TOTAL de la indemnización de la póliza de vida Actual N° 022962369. Por la suma de novecientos millones de pesos (**\$900'000.000**) m/cte., que constituyen el monto del valor asegurado por la cobertura de ITP, valor reclamado por mi poderdante en el mes de marzo del año 2023, reclamación la cual **NO FUE OBJETADO** por la compañía aseguradora dentro del siniestro N° 125600161, determinado con el dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 10202300094 emitido por la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño que determinó una PCL del 69% de origen común, con fecha de estructuración del día 19 de septiembre del año 2022, cuyo tomador y asegurado es el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**.

SEGUNDO: que se CONDENE a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a pagar los intereses moratorios a que hace referencia el art. 1080 del código de comercio, a raíz de que mi poderdante demostró siniestro y cuantía con el dictamen de PCL y la compañía demandada no indemnizó en los términos de ley. Lo anterior deberá contarse desde el día **27 de abril del año 2023** fecha desde la cual se cumple el mes en que se presentó la solicitud de indemnización sin que esta haya sido objetada de manera seria y fundada por la demandada.

TERCERA: En caso de oposición a lo pretendido en una eventual demanda en su debida oportunidad procesal se CONDENE EN COSTAS JUDICIALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUARTA: Que en debida oportunidad procesal se condene el pago de AGENCIAS EN DERECHO.

HECHOS:

1. De acuerdo al certificado de seguros, ALLIANZ en el año 2021 en san Juan de Pasto en la calle 15 N° 32-30 Apto 502, expidió la póliza de seguro Vida Actual N° 022962369, por medio del agente de seguros EDGAR MARTIN PASTAS CASTILLO quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 12.993.732 email: Edgar.Pastas@allia2.com.co, cuyo objeto principal consistió en amparar las siguientes coberturas; básico de vida, **incapacidad total y/o permanente**.



- De acuerdo a la póliza seguro Vida Actual N° 022962369, el asegurado es mi poderdante el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**. La póliza empezó vigencia desde el año 2021 en San Juan de Pasto hasta el año 2025, definiendo como **DOMICILIO PARA LAS PARTES** la ciudad de San Juan de Pasto en – Nariño, esto es visible en la póliza de vida en el folio 88.
- En el año 2022, estando en vigencia la póliza de vida a mi cliente se le detectaron varias patologías graves, las cuales son irreversibles más NO CURABLES, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en las normas concordantes contempladas en el parágrafo N° 2.2.5.1.52 del Decreto N° 1072 del año 2015, mi poderdante acudió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño para que examine su estado de pérdida de capacidad laboral con el propósito de afectar la póliza de vida contraída con Allianz.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño por medio de sus funcionarios me manifestaron que puede llevarse a cabo calificación de PCL, pero antes tiene que cumplir ciertos requisitos como lo son; notificar a la compañía aseguradora del trámite, aportar historia clínica completa la cual sea expedida por su EPS, asistir a una valoración presencial por los miembros que conforman la Junta Regional e Invalidez y pagar los honorarios en favor de la Junta calificadora.
- El día 20 de febrero del año en curso, el señor Diego López y López junto con su esposa, envían correo electrónico a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. informando que realizaran trámite de calificación de ITP, lo cual fue recepcionado por la compañía aseguradora, tal cual se demuestra;

RE: **INFORMACION DE TRAMITE ITP.**

∨ Ocultar historial de mensajes

De: DIEGO LOPEZ <diegolopezyllopez@outlook.com>
Enviado el: lunes, 20 de febrero de 2023 10:14 a. m.
Para: servicioalcliente@allianz.co
Asunto: **INFORMACION DE TRAMITE ITP.**

Chachagüí-Nariño, 20 de febrero de 2023.

Señores.
ALLIANZ.
servicioalcliente@allianz.co
E. S. D.

DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO con c.c. 984.299.323 de chachagui-Nariño, por medio de presente escrito digo a su compañía aseguradora que acudiré de manera particular a la junta regional de mi departamento para que se califique mi estado de invalidez, con el fin de afectar la póliza de vida que tengo con ustedes y para esto aportare mi historia clínica completa, la cual también adjunto en este correo de datos.

Att:
DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO.
c.c. 984.299.323 de chachagui-Nariño.



- Acuse de recibido de la compañía aseguradora:

RE: INFORMACION DE TRAMITE ITP.



Servicio Al Cliente <servicioalcliente@allianz.co>

Para: Usted



Mar 21/02/2023 9:58

Internal

Buen día Sr. Diego,

Con el fin de darle alcance a su solicitud requerimos que por favor nos envíe más información de su solicitud y nos adjunte el documento que menciona el correo ya que no llegó con el documento adjunto.

Quedamos muy atentos.

Cordialmente,

Oficina de Cliente Allianz

Carrera 13 A #29-24, Bogotá | Nacional 01 8000 513500 o en Bogotá 594 1133 o desde su celular al #265

Correo electrónico servicioalcliente@allianz.co Visítanos en www.allianz.co



6. Una vez superado los trámites administrativos solicitados por la junta, se emite CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL en favor del señor DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO determinándosele una pérdida de capacidad y/u ocupacional del 69% de origen común con fecha de estructuración del día 13 de septiembre del año 2022.
7. Como a mi cliente se le determinó esta pérdida de capacidad laboral y revisada la póliza de vida contraída con Allianz se observa que;

Para todos los efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50% sufrida por el ASEGURADO como resultado de una enfermedad o accidente cuya causa no esté expresamente excluida en esta póliza, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos.

El porcentaje de disminución de la capacidad laboral en cualquiera de sus manifestaciones, será validado en primera instancia por un médico o una institución nombrados por LA COMPAÑÍA, o también podrá ser certificado por la entidad de Riesgos Laborales (A.R.L), por la entidad promotora de salud (E.P.S), por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.), y en última instancia, será el establecido de conformidad con lo dispuesto en el manual único para la calificación de la invalidez expedido por el gobierno nacional y utilizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez vigente a la fecha de reclamación. Se entenderá ocurrida la disminución laboral al momento de su estructuración.



De acuerdo a lo anterior, se puede precisar lo siguiente;

- a. La pérdida de ITP NO ES PROVOCADA por mi cliente, y no se enmarca dentro de las exclusiones de la póliza de vida.
- b. La pérdida de ITP, tiene como fecha de estructuración (siniestro) día 18 de septiembre del año 2022, en plena VIGENCIA de la póliza.
- c. La calificación de invalidez supera el 50% con lo cual y de acuerdo a la póliza de vida y el código de comercio se considera incapacidad total y permanente por enfermedad.
- d. De acuerdo a los condicionados de la póliza, la calificación de invalidez es emitida por la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, plenamente habilitada por la ley y se encuentra regulada en la póliza de vida.

8. Mi cliente junto con su esposa y compañera permanente al observar que cumplían a cabalidad con lo contratado en la póliza de vida, el día 27 de marzo del año 2023 a las 10:09 de la mañana envían documentos a Allianz mediante correo electrónico; historia clínica completa dada por su EPS, copia simple del dictamen de ITP y copia simple de sus documentos de identidad, documentos los cuales fueron recepcionados por la compañía aseguradora con N° de tiket 018044306, tal cual se demuestra;

ENVIO PAPELES PARA QUE SE ME PAGUE LA POLIZA - Num de tiket:
018044306



servicioalcliente@allianz.co

Para: Usted



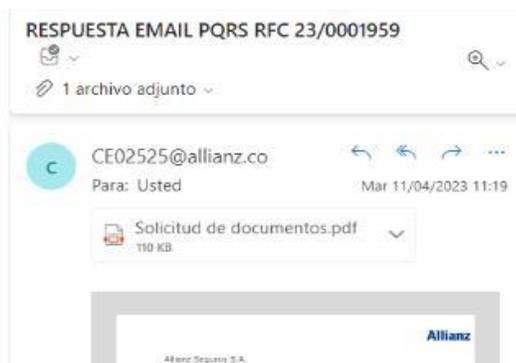
Lun 27/03/2023 10:09

¡Hola!

Gracias por hacernos llegar tu solicitud, la cual ha sido recibida exitosamente.

9. El día 11 de abril del año 2023, la compañía aseguradora emite respuesta en la cual NO OBJETA, NI TAMPOCO AFECTA la póliza y por el contrario solicita la siguiente documentación, tal y como se demuestra;

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO.
C.C. 87.065.615 de Pasto (N).
T.P. 348.237 del C.S. de la J.
ABOGADO ESPECIALISTA.



- Copia de la notificación realizada a Allianz Seguros de Vida S.A., del dictamen pericial No. 10202300094, que tiene como finalidad reclamar un seguro de vida, de acuerdo con lo contemplado en el Parágrafo del Artículo 2.2.5.1.52. del Decreto No. 1072 de 2015.
- Copia de la historia clínica completa que sirvió como soporte para la calificación y la que reposa en su EPS, en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico y tratamiento recibido por cada una de las patologías que fueron tenidas en cuenta para el dictamen de pérdida de capacidad.
- Copia de los exámenes de agudeza visual que se mencionan en el dictamen, de las pruebas glicosiladas y la insuficiencia renal crónica, así como de todos los estudios y ayudas diagnósticas que soportan sus patologías.
- Conceptos actualizados por las especialidades de Psicología, Psiquiatría, Oftalmología y Nefrología, en la cual se evidencie el tratamiento inicial, los conceptos de mejoría médica máxima, otros tratamientos y pronósticos de rehabilitación. Esta solicitud Puede ser equiparada con su historia clínica completa, en la cual aparezca de manera clara la fecha de cada uno de los diagnósticos mencionados en el dictamen, el tratamiento recibido, antes de realizar la calificación de la pérdida de capacidad laboral, ya que debe tenerse en cuenta, que las patologías Anemia, astigmatismo, diabetes mellitus, hipertensión arterial, hipotiroidismo, insuficiencia renal crónica, trastorno depresivo recurrente, son enfermedades de larga data, en las cuales debe aparecer su fecha de diagnóstico, tratamiento, y pronóstico de desfavorabilidad para la obtención de una pérdida de incapacidad laboral.
- Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial en que el usted designa su apoyo judicial, ya que de acuerdo con el dictamen aportado se requiere la ayuda de terceras personas.

Los documentos que solicita Allianz para responder, resultaron irrisorios por cuanto, mi cliente desde un principio manifestó que se haría calificar en la Junta Regional y esta certificación se encuentra dentro del expediente con ellos, pero para mayor claridad del caso, expongo dicha notificación:

RE INFORMACION DE TRAMITE ITP.msg Descargar Guardar en OneDrive

♻️ Cuida el medio ambiente. no imprimas esta email

De: DIEGO LOPEZ <diegolopezlopez@outlook.com>
Enviado el: lunes, 20 de febrero de 2023 10:14 a. m.
Para: servicioalcliente@allianz.co
Asunto: INFORMACION DE TRAMITE ITP.

Chachagüí-Nariño, 20 de febrero del 2023.

Señores,
ALLIANZ,
servicioalcliente@allianz.co
E. S. D.

DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO con c.c. 984.299.323 de chachagui-Nariño, por medio del presente escrito digo a su compañía aseguradora que acudiré de manera particular a la junta regional de mi departamento para que se califique mi estado de invalidez, con el fin de afectar la póliza de vida que tengo con ustedes y para esto aportare mi historia clínica completa, la cual también adjunto en este correo de datos.

Att:
DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO,
c.c. 984.299.323 de chachagui-Nariño.



10. Con respecto a los documentos pedidos por Allianz como; historia clínica, examen de agudeza visual, y apoyo judicial o sentencia en la cual se me determine ayuda de un tercero, estos documentos son totalmente ineficaces por cuanto, Allianz tiene AUTORIZACION PLENA para solicitar la historia clínica y financiera. Por tal razón estos documentos son obstáculos para cumplir sus obligaciones contractuales.
11. Debido a lo anterior, en el entendido que injustificadamente se piden documentos que mi cliente ya ha enviado a la aseguradora, con el propósito de que se afecte su póliza de vida y verificando que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, la esposa de mi poderdante y como agente oficiosa, interpone acción de tutela en contra de Allianz la cual fue resuelta en sede impugnación por el Juzgado segundo Civil de Circuito de Pasto (N) con N° de radicado 2023-00032-01, en la cual el Juez Constitucional determino lo siguiente;

3.5. En el presente asunto, se muestra palmario que Allianz Seguros de Vida S.A. incumplió con sus deberes de diligencia e información en la ejecución de la póliza contratada que ampara el siniestro padecido por el accionante y afectó sus derechos a la dignidad humana y debido proceso, quien es un sujeto de especial protección constitucional, lo anterior, por cuanto a pesar de conocer del estado de salud y de la pérdida de capacidad, no le suministró información cierta, clara suficiente y oportuna sobre el contrato de seguro adquirido, así como la posibilidad de hacer efectiva la póliza y por el contrario ha mantenido en vilo la respuesta que debe suministrar tendiente a definir si accede o no al pago de los valores que deben reconocerse ante la ocurrencia de siniestro.

De otra parte, se observa que la entidad aseguradora accionada no ofreció alternativas a la parte activa con el objeto de cumplir con los requisitos adicionales deprecados para proceder al estudio del caso, en la medida en que pese a tener autorización para solicitar la historia clínica del accionante, fijó dicha obligación únicamente en el asegurado sin atender a su delicado estado de salud y las dificultades que presente en su normal desarrollo y desenvolvimiento. Adicionalmente, de

conformidad con la comunicación efectuada se encuentra que la aseguradora solicita diferentes documentos que no se vinculan directamente con la obligación que le corresponde y que se constituyen como un exceso de sus facultades, impidiendo con esta conducta que se acceda al cumplimiento de lo contractualmente establecido, en donde se determina como eje fundamental para acceder a la cobertura, el dictamen pericial en el que se corrobore la pérdida de la capacidad laboral superior al 50%.



Es de precisar que la jurisprudencia en cita, se encuentra en firme y ejecutoriada y según manifestación de la compañera permanente del señor López y López fue excluida de revisión. Y si observamos la sentencia claramente se puede deducir que ALLIANZ pide documentos innecesarios con el propósito de NO CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

12. La aseguradora cumpliendo parcialmente el fallo de tutela, en comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2023, vuelve a solicitar los mismos documentos a excepción de lo relacionado con las ayudas a terceras personas, con lo cual se configura DESACATO POR ORDEN JUDICIAL.
13. Como se puede observar, señor juez la reclamación se presentó formalmente el día 27 de marzo del año 2023, y según la reglamentación del código de comercio en su artículo 1053 el cual reza;

“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos: 1. En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo. 2. En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y 3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.” (Negrilla y subrayado propio).

Como se puede observar en la norma en cita, la compañía Allianz seguros de vida, NO OBJETÓ en el plazo perentorio que establece la ley comercial, NI TAMPOCO ha procedido a reconocer y a pagar, solo ha emitido dos comunicaciones en la cuales solicita documentación innecesaria, a pesar de que el juez Segundo Civil del Circuito de Pasto dentro de la acción constitucional ORDENO dar respuesta sin documentos innecesarios dentro las 48 horas, pero a la fecha NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA.

14. Señor Juez téngase en cuenta, que mi cliente cumple a cabalidad con la póliza, por cuanto según esta, se demostrará el siniestro con el dictamen de PCL que emitan las AFP, ARL y las JUNTAS DE CALIFICACION DE



INVALIDEZ y que la calificación sea superior al 50%, y la fecha del siniestro será la fecha de estructuración del dictamen.

15. Señor Juez como se ha manifestado en párrafos anteriores a la fecha de la presente han pasado más de siete (16) meses de realizada la reclamación. La compañía demandada NO CUMPLIÓ con su obligación legal de objetar razonadamente la póliza de vida, a pesar de existir una orden de un juez constitucional, ni tampoco ha reconocido, ni pagado el siniestro al demandante.
16. Visto lo anteriormente expuesto, es claro y evidente que la compañía aseguradora incumplió el contrato de seguros, por cuanto la cobertura de incapacidad total y/o permanente, se demostraría con un dictamen de invalidez que supere el 50%, y que como siniestro se tendrá la fecha de estructuración: 19 de septiembre del año 2022 estando en vigencia la póliza y cumpliendo a cabalidad con la póliza de vida Actual N° **022962369**, mi cliente demostró su carga probatoria, pero la compañía aseguradora hasta la fecha no ha objetado, ni mucho menos ha afectado la póliza objeto de la presente demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, mi poderdante declara bajo la gravedad del juramento que la indemnización derivada del incumplimiento contractual se concreta en:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización del contrato de seguro no cancelada.	
Valor dejado de percibir por el no pago de la indemnización correspondiente a la ocurrencia del siniestro de la póliza de seguro vida Actual N° 022962369.	\$900.000.000 M/Cte. Novecientos millones de pesos m/cte.



INTERESES MORATORIOS ART. 1080 CODIGO DE COMERCIO.	
En virtud del art. 1080 del código de comercio, como intereses moratorios, los cuales sean calculados por el despacho.	
TOTAL:	\$900.000.000 M/Cte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **Código General del Proceso:**

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos en especial el Título I del Libro tercero del Código General del Proceso, Art. 368 y ss.

- **Código de Comercio:**

Capítulo I del Título V “Del Contrato de Seguro”, Art. 1036 al 1162.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al TITULO I del Libre Tercero de Código General del Proceso, Art. 368 a 373.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

De acuerdo al contrato de seguros póliza Vida Actual N° 022962369 firmados por las partes, en su parte final pág. 88 se tendrá como domicilio los siguiente:



DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales que resulten aplicables, como domicilio contractual se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza.

Visto lo anterior, y en razón a que el contrato de seguros se celebró y firmó el día 02 de septiembre del año 2021 en la calle 15 N° 32-30 apto 502 en San Juan de Pasto, por el agente de seguros de ALLIANZ el señor EDGAR MARTIN PASTA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.993.732, email: Edgard.Pastas@allia2.com.co y esta firma la respalda la caratula de la póliza contratada, se tendrá como domicilio para la presente demanda la ciudad San Juan de Pasto (Nariño), tal cual se demuestra;

The image shows a document titled "Certificado del seguro de Vida ActiAll" from Allianz. It includes a green box with the text "Documento resumen de las condiciones contratadas" and a blue box with the Allianz logo and "Certificado del seguro de Vida ActiAll" and the website "www.allianz.co". To the right, there is a box with the Allianz logo and the name "EDGAR MARTIN PASTAS CASTILLO" as the "Agente de Seguros Vinculado". Below this, a red box highlights the address: "CALLE 15 N 32-30 APS02 - PASTO", "Tel: 7316747", and "E-mail: Edgar.Pastas@allia2.com.co".

Datos Generales	
Tomador del Seguro:	LOPEZ Y LOPEZ GUERRRO DIEGO ANDRES CC: 98429932 CONJ CAMPESTRE LA ESTANCIA C1 CASA 1 CHACHAGUI. CHACHAGUI Teléfono: 3147875453 Email: diegolopezlopez@hotmail.com
Beneficiario/s:	CC: 25282414 ENEIDA YICELA CELIS BENAVIDES 50,00 % participación
Beneficiario/s:	TI: 1081272341 LUISA MARIA LOPEZ Y LOPEZ CELIS 50,00 % participación
Póliza y duración:	Póliza nº: 022962369 / 0
	Duración: Desde las 00:00 horas del 28/10/2021 hasta las 24:00 horas del 27/10/2022. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Crecimiento Valor Asegurado	0,00%

No obstante, y de acuerdo al artículo 20 y 28 CGP numerales 1 y 6 es usted competente Señor Juez, por cuanto cuando la compañía aseguradora demandada ALLIANZ seguros de vida S.A. es una entidad descentralizada que tiene cobertura



en todo el territorio nacional y en el lugar de la firma del contrato de seguros realizadas por las partes fue en San Juan de Pasto en el mes de septiembre del año 2021. Y en la misma caratula de la póliza visible en folio N° 88 quedó como domicilio para cualquier situación contractual la que aparezca en la caratula de la póliza, es decir, San Juan de Pasto y por la cuantía, la cual se establece en la caratula de la póliza y coberturas contratadas estimo en: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) M/CTE.** tal cual se demuestra;

Coberturas contratadas		
Amparos	Valor Asegurado	Valor Prima
Fallecimiento	900.000.000,00	4.328.100,00
Incapacidad, inutilización o Desmb. por enferm. o accidente	900.000.000,00	1.135.800,00
Auxilio por fallecimiento	7.000.000,00	33.663,00
Enfermedades Graves	750.000.000,00	3.913.500,00

Más los intereses moratorios a los que hace referencia el art. 1080 del código de comercio, desde el mes siguiente a la fecha que se presentó la solicitud de indemnización hasta la fecha efectiva de pago.

PRUEBAS:

Documentales:

- Poder otorgado por el demandante.
- Constancia de envió de poder por mensaje de datos.
- Caratula de la póliza y/o certificado de seguro contratado.
- Copia simple póliza de seguro vida individual N° 022962369.
- Dictamen de invalidez emitido por la Junta Regional de Invalidez de Nariño en firme y ejecutoriado.
- Copia simple de historia clínica, el cual sirvió de base para la calificación de ITP.
- Reclamo directo.
- Cartas en la cual ALLIANZ solicita documentos.
- Acción constitucional – Juzgado segundo Civil de Circuito de Pasto (N), el cual protege mis derechos fundamentales y ordena a la aseguradora emitir una respuesta de fondo y forma.
- Informe de inasistencia a conciliación, como prueba de que se agotó el



requisito de procedibilidad.

- Certificado de existencia y representación de Allianz emitido por la Superfinanciera.
- Certificado de existencia y representación de Allianz emitido por la cámara de comercio de Pasto.
- Certificado de existencia y representación de Allianz emitido por la cámara de comercio de Bogotá.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Solicito al despacho ordenar a la entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de su representante legal para que exhiba y aporte al proceso copia la póliza de seguro Vida Actual N° 022962369, formulario de manifestación del riesgo y todos los relacionados con la toma del seguro y su posterior reclamación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se fije fecha y hora para el interrogatorio del representante legal de la entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** o quien haga sus veces, para que confiese los hechos contenidos en la presente demanda, en especial en especial respecto al incumplimiento en el pago del siniestro de la póliza de seguro vida individual N° 022962369 al asegurado, el hoy demandante **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO.**

DECLARACION DE PARTE:

Solicito al despacho se fije fecha y hora para la declaración de la parte demandante, el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**, con el fin de que pueda narrar al despacho su versión de los hechos contenidos en la presente demanda y los que puedan ser alegados por la contraparte en la contestación de la demanda y excepciones de mérito, así mismo, los contenidos en el escrito de contestación a las excepciones de mérito.

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO.
C.C. 87.065.615 de Pasto (N).
T.P. 348.237 del C.S. de la J.
ABOGADO ESPECIALISTA.



NOTIFICACIONES:

- Mí representado, el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO** recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico:

diegolopezylopez@outlook.com

- La entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico:

servicioalcliente@allianz.co

notificacionesjudiciales@allianz.co

- El suscrito apoderado de la parte demandante recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico:

james_8721@hotmail.com

Del señor Juez,

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO.

C.C. 87.065.615 de Pasto (N).

T.P. 348.237 del C.S. de la J.